

Guaranda agosto 23, 2023
RCU-008-2023-116

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (008), realizada el 23 de agosto del 2023;

QUINTO PUNTO: Análisis y Aprobación del Informe Técnico 292-DTH-2023, previo el otorgamiento de la Licencia con Remuneración a favor del Soc. Bruno Wilfrido Soria de Mesa, Profesor Auxiliar 1 Tiempo Completo.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27, menciona.- “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 expresa.- “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República” [...];

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 156, señala.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 157 determina.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- “Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 23, menciona.-Derechos de las servidoras y los servidores públicos.-“Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley”;

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 30.-De las comisiones de servicio con remuneración.- “Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios. Una vez concluida la comisión de servicios, la servidora o servidor deberá prestar sus servicios para la Administración Pública por un lapso no inferior al de la duración de la comisión de servicios”;

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 32, determina: Obligación de Reintegro, “Una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley”;

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 50 menciona.- Otras comisiones de servicios. – “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes. La UATH institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 de este Reglamento General, para los estudios de postgrado; y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 52, señala.- Autoridad nominadora.- “La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular, honorario y emérito, es Consejo Universitario; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 102, señala.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- “El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los

estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;

QUE, el Reglamento ibidem en su artículo 104 menciona.- Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: b) Participar en procesos de capacitación profesional; c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 105 determina.- Comisión de servicios. – “El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del órgano encargado, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar”;

QUE, el Reglamento ibidem en su artículo 106 señala.- Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. – “El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reintegro”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 109.- Condiciones de los procesos de movilidad. - Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y trasposos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 52 señala.- Autoridad nominadora. - La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico, no titular honorario y emérito, es Consejo Universitario; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución.

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 102, menciona.- Derecho a la movilidad.- “A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad Estatal de Bolívar podrá conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar trasposos y traslados de puestos”;

QUE, el Reglamento ibidem en su artículo 103 determina.- Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la universidad que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados. b) Participar en procesos de capacitación profesional. c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras hasta por el plazo máximo de dos años”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 señala.- Deberes y Atribuciones. – “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario en el literal k) Conceder comisiones de servicios,

licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas, ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley”;

QUE, el Ingeniero Álvaro Solís, Director de Talento Humano remite el Informe Técnico Nro. 292-DTH-2023 de fecha 18 de agosto de 2023, previo para el otorgamiento de la Licencia con Remuneración en favor del Profesor Bruno Soria Mesa, Profesor Auxiliar 1 Tiempo Completo, dentro de las recomendaciones señala: conforme los antecedentes señalados, la base legal expuesta y el análisis presentado, se recomienda poner en conocimiento del Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, que en uso de sus atribuciones constantes en el Estatuto de la Institución, analice y autorice la Licencia con Remuneración en favor del Dr. Bruno Soria de Mesa, Profesor Auxiliar 1 Tiempo Completo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por ser servidor académico titular, para que participe en Estancia Internacional en la Universidad de Villa María de la provincia de Córdoba – Argentina, como parte de los estudios Doctorales en Análisis de Problemas Sociales en la Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED – España, del 11 de septiembre al 11 de diciembre de 2023”:

RESUELVE POR UNANIMIDAD: “AVOCAR CONOCIMIENTO Y REMITIR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PARA QUE SE ANALICE Y SE DE EL TRÁMITE EN EL ÓRGANO REGULAR DE ACUERDO A LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

